

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la indemnización compensatoria básica.

### Tercero.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deberán aportar los solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda, párrafo 1, letra C de la Orden de 16 de junio de 1992, será la correspondiente al ejercicio 1995.

### Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de febrero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**1859 ORDEN de 3 de febrero de 1997, por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y se fija el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para 1997.**

Mediante Orden de 29 de febrero de 1996, se reguló en el ámbito de la Región de Murcia, el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y mejorar superficies previamente forestadas, establecido por el Reglamento C.E.E. 2.080/92 del Consejo, de 30 de junio, y el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero.

La experiencia en el desarrollo de este Programa Regional durante los años que está en vigor hacen aconsejable modificar algunos aspectos puntuales de la Orden de 29 de febrero de 1996.

Por otra parte, es preciso establecer plazo, para el año 1997, para las nuevas solicitudes.

En su virtud, conforme a las atribuciones legalmente conferidas

### DISPONGO

**Primero.-** Se modifican dándoles nueva redacción las siguientes normas de la Orden de 29 de febrero de 1996 de esta Consejería:

1.- El apartado 1 subapartado d. de la norma decimotercera queda redactado de la forma siguiente:

d.- Memoria técnica con los siguientes apartados:

- Descripción general de la explotación agraria.  
- Plano catastral, con delimitación de la superficie a forestar. En el caso de que las parcelas a forestar coincidan con parcelas y subparcelas catastrales completas se marcarán en el mencionado plano.

En el caso de que la superficie a forestar no sea el todo de la parcela o subparcela catastral, se señalará correctamente dicha superficie, en el Ortofotomapa regional a escala 1/5.000.

En el supuesto de que la superficie solicitada sea mayor de 25 Has, se indicará la localización, de forma concreta, de las primeras 25 Has. preferentes.

- Cédula de propiedad catastral.  
- Descripción de los trabajos a realizar.  
- Especies a utilizar y número de plantas por hectárea, con arreglo a las densidades previstas por la Consejería y que figuran en el anexo del impreso de solicitud.

- Presupuesto desglosado por unidad de obra.  
- Descripción de los trabajos de mantenimiento.  
- Para los trabajos de mejora o superficie forestada (podas, limpieza, lucha contra plagas y enfermedades, cortafuegos, caminos, puntos de agua), además se describirá la situación de la masa forestal, el objetivo de las acciones y las formas de ejecutarlas.

2.- El apartado 1, subapartado e. de la norma decimotercera queda redactado de la forma siguiente:

e.- Cuando la petición la formule persona distinta del propietario, se acompañará contrato de arrendamiento, cesión o aparcería, liquidado de impuestos, o cualquier otro documento válido en Derecho, así como conformidad expresa del titular, con expresión de receptor de las ayudas.

3.- Se añaden a la norma decimoquinta los siguientes apartados:

5.- Con el fin de evitar plantaciones monoespecíficas, siempre que la forestación se efectúe con especies de los Anexos I y II, deberá plantarse el 70%, como máximo, con la especie principal seleccionada y el resto se plantará con un conjunto de especies acompañantes seleccionadas de los Anexos I, II y III.

6.- Para una mayor viabilidad de la plantación será obligatorio la utilización de un «protector» para cada planta, cuyas dimensiones mínimas serán de 40 cm. de altura y 10 x 10 cm<sup>2</sup> de sección.

4.- Se añade a la norma decimosexta el siguiente apartado:

6.- Para el pago de la ayuda de forestación, el beneficiario presentará certificado del vivero productor de la planta forestada en el que se haga constar: número de sacos de ésta y las medidas de la bolsa, alvéolo o contenedor. Dicho vivero deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Plantas de Vivero.

**Segundo.-** El plazo de presentación de solicitudes en el año 1997 se establece desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden hasta el 31 de marzo ambas inclusive.

La dotación presupuestaria, de estas ayudas para el ejercicio 1997 es de novecientos noventa y un millones trescientas sesenta mil pesetas (991.360.000 pesetas) con cargo a la partida presupuestaria 17.04.531A.777 «Forestación de Tierras Agrarias».

**Tercero.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 3 de febrero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

**1874 ORDEN de 3 de febrero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios de distribución de plántones para reposición de plantaciones afectadas por el virus de la «Tristeza» de los cítricos en la actual campaña.**

El virus de la «Tristeza» de los cítricos (CTV) afecta a las plantaciones de agrios de las regiones productoras españolas, principalmente, naranjos y mandarinos injertados sobre patrones no tolerantes a la virosis.

Aunque la estructura varietal actual de la citricultura murciana, en lo que se refiere a nuevas plantaciones y replantaciones de naranjos y mandarinos, se ha realizado, en su gran mayoría, con patrones tolerantes a la «Tristeza», existen aún zonas citrícolas, predominantemente, en las Vegas Media y Alta del Río Segura, donde se encuentran árboles y plantaciones de naranjo y mandarino injertadas sobre patrón naranjo amargo que, al no ser tolerante a la virosis, padecen sus daños en mayor o menor proporción.

La finalidad esencial de la presente disposición es erradicar los focos de la enfermedad que aún subsisten y facilitar, a su vez, la reposición y/o replantación de aquellos árboles y huertos que se encuentren en la situación descrita anteriormente con plántones tolerantes a la virosis.

En consecuencia de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

**DISPONGO**

**Primero.-** El objeto de la presente Orden es proceder a la distribución gratuita entre los agricultores de la Región de Murcia que tengan árboles o plantaciones afectadas por el virus de la «Tristeza» de los cítricos (CTV), de plántones de cítricos tolerantes a dicho virus para llevar a cabo la reposición y/o replantación de sus fincas.

**Segundo.-** Los agricultores que dispongan de plantaciones afectadas por el virus de la «Tristeza» de los cítricos en la actual campaña, y deseen proceder a la reposición y/o replantación de las mismas, deberán cursar su solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, conforme al modelo Anexo 1.

Dicha solicitud será presentada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

**Tercero.-** La distribución de plántones a los agricultores se efectuará por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, a través del Servicio de Protección y Sanidad Vegetal, previa comprobación por el personal técnico de la presencia de la enfermedad en los huertos a reponer y/o replantar.

Podrán ser entregados gratuitamente hasta un 50% de los plántones necesarios para la reposición y/o replantación, sin que en ningún caso supere un número total de 1.000 plántones por peticionario.

En el supuesto de que se presenten más solicitudes que plántones disponibles, tendrán preferencia las reposiciones de árboles enfermos sobre las replantaciones de huertos, y, en este segundo caso, las de aquéllos donde el porcentaje de árboles enfermos sea más elevado.

**Cuarto.-** Las especies y variedades de plántones que se facilitarán serán las siguientes:

**NARANJOS:** Lanelate  
Navelate  
Navelina  
Salustiana

**MANDARINOS:** Marisol  
Clemennules  
Hernandina

**Quinto.-** En todo caso los agricultores que soliciten plántones se comprometerán a efectuar la compra de un plánton por cada plánton que se les entregue gratuitamente, siendo ambos de la misma variedad y patrón.

A estos efectos, deberán acreditar la realización de dicha compra mediante la presentación de factura proforma de vivero autorizado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Justificada dicha adquisición por el solicitante ante el Servicio de Protección y Sanidad Vegetal, se procederá a la entrega de los plántones subvencionados.

**Sexto.-** La Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca realizará los controles e inspecciones que estime necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Disposición. La negativa del agricultor beneficiario a facilitar la labor de inspección, o el incumplimiento del compromiso adquirido, dará lugar al reintegro del importe de los plántones facilitados gratuitamente por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

**Séptimo.-** Se delega en el Director General de Producción Agraria y de la Pesca, el ejercicio de las competencias para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden.

**Octavo.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 3 de febrero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**